



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2023-00141-00

Montería, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Señora Juez, al Despacho de la señora juez, informando que, el apoderado judicial de la parte demandante aportó memorial por medio del cual solicita dar por terminado el proceso de la referencia. **PROVEA-**.

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2023-00141-00
Demandante:	ARACELIS ROSARIO MADERA VILLAMIZAR
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Visto el anterior informe secretarial, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante aportó memorial por medio del cual solicita dar por terminado el proceso de la referencia, en razón a que la demandada **COLPENSIONES**, resolvió la petición de la pensión de sobreviviente reclamada, mediante resolución SUB-172814 en fecha 5 de julio de 2023, es decir, después de presentada la demanda en el presente proceso, por lo que solicita su terminación y que no se condene en costas.

Ahora bien, la actuación anterior indica el juzgado la expresa manifestación del apoderado judicial de la demandante respecto a la terminación de este proceso dado el cumplimiento de la demandada COLPENSIONES al expedir la resolución



SUB-172814 calendada 5 de julio de 2023 y frente a la cual se encuentra conforme.

Por lo tanto, se accederá a la petición de terminación del proceso solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante y sin condena en costas por no encontrarse causadas art. 365 numeral 8 del CGP aplicable en laboral por remisión normativa.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESE por terminado el presente proceso contra **COLPENSIONES** a expresa solicitud de la parte actora, en armonía con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas por no encontrarse causadas art. 365 numeral 8 del CGP aplicable en laboral por remisión normativa.

TERCERO: En firme este proveído, archívese el expediente dejando las anotaciones de ley.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6210605a98c957cc71c77e2b3e14c44c1409e6f5619b4c01bf0eacbfdc780a4a**

Documento generado en 18/03/2024 11:03:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>